



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 17/07/2026
HASH: 1281cc0a2e004c3ffe14408e418

N.º Expediente: PLN/2026/9

Procedimiento: Convocatoria de órgano colegiado

Asunto: Delegación de Competencias del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso del Alcor

HAGO SABER:

Por acuerdo del Pleno Extraordinario de fecha 13 de julio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo por **unanimidad**;

PUNTO SEGUNDO .- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

(... /...)

"De acuerdo con el el Informe de Secretaría número 2026-0012 de fecha 02/07/2026, con CSV: 3YKWF22YT3PTRYL96TEKQX7JC, el cual se transcribe a continuación:

Primero.- Objeto del expediente

Por la Alcaldía-Presidencia se interesa la emisión de informe jurídico sobre la posibilidad de someter al Pleno de la Corporación propuesta de delegación en la Junta de Gobierno Local del ejercicio de determinadas competencias plenarias, en concreto las siguientes:

- *La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Pleno sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*
- *Las competencias que correspondan al Pleno como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando, por su valor estimado o por su duración, no correspondan al Alcalde-Presidente de la Corporación. La finalidad de la delegación pretendida responde a razones de eficacia administrativa, agilidad procedimental y adecuada distribución funcional de los asuntos corporativos, al tratarse de materias que, aun siendo jurídicamente relevantes y sujetas a control, presentan un contenido predominantemente técnico, ejecutivo y de gestión, con menor intensidad política que las decisiones estructurales, normativas, presupuestarias u organizativas que la legislación reserva de forma indelegable al Pleno. La delegación permitiría que determinados expedientes de contratación y aprobación de proyectos, especialmente aquellos vinculados a inversiones, obras, servicios, subvenciones, financiación afectada o cumplimiento de plazos administrativos, puedan resolverse con mayor celeridad por la Junta de Gobierno Local, órgano colegiado que, por su composición y*

Cód. Validación: 0A294PXYCG85NE69X035Z2R
Verificación: <https://sede.diputaciondehuelva.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

periodicidad, resulta idóneo para la gestión ordinaria de asuntos ejecutivos, sin perjuicio de que el Pleno conserve la titularidad de la competencia delegada y sus potestades de control y fiscalización.

Segundo.- Legislación aplicable

- Los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Los artículos 51, 52 y 53, así como los artículos 114 a 118, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Sobre la competencia plenaria para la aprobación de proyectos de obras y servicios

El artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye al Pleno la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. Por tanto, la competencia plenaria en esta materia exige la concurrencia de dos presupuestos:

- a) Que el Pleno sea el órgano competente para la contratación o concesión correspondiente.
- b) Que los proyectos de obras o servicios aún no estén previstos en los presupuestos.

La competencia descrita no se encuentra incluida entre las materias que el artículo 22.4 de la Ley 7/1985 declara indelegables. Dicho precepto permite al Pleno delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las atribuciones expresamente exceptuadas en la propia norma. En consecuencia, al no hallarse la competencia del artículo 22.2.ñ) entre las atribuciones excluidas de delegación, no se aprecia inconveniente jurídico para que el Pleno delegue su ejercicio en la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Sobre la competencia plenaria como órgano de contratación

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, distribuye las competencias en materia de contratación en las entidades locales. Con carácter general, corresponden al Alcalde o Presidente de la Entidad Local las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los contratos plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere dichos límites. Por su parte, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados cuando, por su valor o duración, no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. Esta competencia plenaria no deriva directamente de una letra específica del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, sino de la legislación sectorial de contratos, encontrando encaje en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, que atribuye al Pleno las demás competencias que expresamente le confieran las leyes. Tampoco esta competencia aparece comprendida entre las atribuciones indelegables del artículo 22.4 de la Ley 7/1985. Por ello, debe concluirse que el Pleno puede delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus competencias como órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por razón de valor estimado o duración, excedan de la competencia propia de la Alcaldía. La delegación comprenderá, salvo que el Pleno establezca límites o condiciones específicas, las facultades propias del órgano de contratación en los expedientes afectados, incluyendo la aprobación del expediente, la aprobación de los pliegos particulares, la autorización y disposición del gasto cuando proceda, la adjudicación, la formalización, las prerrogativas contractuales y las restantes incidencias propias de la ejecución contractual, siempre dentro de los límites legalmente establecidos y sin perjuicio de los informes técnicos, jurídicos y de fiscalización que resulten preceptivos en cada caso.

Quinto.- Procedimiento aplicable

El procedimiento para la delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local será el siguiente:

- A. Se propondrá la posibilidad de delegación del Pleno en la Junta de Gobierno Local.
- B. Una vez presentada la propuesta se acordará por Pleno la correspondiente delegación de competencias.
- C. El acuerdo adoptado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.
- D. Se comunicará el acuerdo al Alcalde o se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local del acuerdo de delegación de competencias en la próxima sesión que se celebre.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2195 de 2 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la competencia atribuida al Pleno por el artículo 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Pleno sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

SEGUNDO. - Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las competencias que correspondan al Pleno como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando, por su valor estimado o duración, no correspondan al





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La delegación comprenderá las facultades propias del órgano de contratación en los expedientes afectados, incluyendo, en su caso, la aprobación del expediente, la aprobación de los pliegos particulares, la autorización y disposición del gasto, la adjudicación, la formalización, las prerrogativas contractuales y las restantes incidencias propias de la ejecución contractual, todo ello sin perjuicio de los informes técnicos, jurídicos y de fiscalización que resulten preceptivos.

TERCERO.- Establecer que los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias delegadas deberán hacer constar expresamente que se dictan por delegación del Pleno.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día siguiente al de su adopción.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de recabar la información previa.

En El Viso del Alcor, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Cód. Validación: Q429MPXEGGR5NE69XN93F2R
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

